

# Conversión de monedas extranjeras

Nueva NIF para 2008

Por C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
Investigadora y Miembro del Consejo Emisor del CINIF.

El 31 de octubre pasado concluyó el proceso de auscultación del proyecto de Norma de Información Financiera (NIF) B-15, Conversión de Monedas Extranjeras; la intención por parte del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) es que la norma definitiva entre en vigor el 1º de enero de 2008.

La razón fundamental del cambio es la de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera, especialmente con la NIC-21, *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera*, norma que tuvo modificaciones en el año 2005 para, a su vez, converger con SFAS- 52, *Conversión de monedas extranjeras*.

La NIF B-15 establece normas de conversión, presentación y revelación para:

- Reconocimiento contable de las transacciones en moneda extranjera, y
- los estados financieros de cualquier entidad cuya moneda de informe sea distinta a su moneda funcional.

## Transacciones en moneda extranjera

Para las transacciones en moneda extranjera, entendidas como las operaciones en las que la entidad: com-

pra o vende bienes o servicios en moneda extranjera; presta o toma fondos en moneda extranjera, o adquiere o dispone de activos en moneda extranjera, la NIF B-15 establece lo siguiente:

- **Reconocimiento inicial.** Se utiliza la moneda de registro aplicando el tipo de cambio histórico a la fecha de la transacción.



- **Reconocimiento posterior.** Las partidas monetarias deben ajustarse al tipo de cambio de cierre.
- **Diferencias en cambios.** Deben reconocerse como ingreso o gasto en el periodo en que se originan, dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) en el estado de resultados.

## Operaciones extranjeras

Una operación extranjera es una entidad cuyas actividades se llevan a cabo en un país con una moneda distinta a los de la entidad informante. La NIF B-15 establece que los estados financieros de este tipo de entidades deben convertirse a la moneda de informe, por lo que debe atenderse lo siguiente:

### Proceso de conversión:

1. Convertir la moneda de registro a la moneda funcional.
2. Convertir la moneda funcional a la moneda de informe.

Para los efectos del párrafo anterior habrá que atender lo siguiente:

- **Moneda de registro.** Es aquella en la que la entidad mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información.
- **Moneda funcional.** Es la moneda con la que la entidad opera en su entorno económico.
- **Moneda de informe.** Es la moneda utilizada por la entidad para presentar sus estados financieros.

Conversión de la moneda de registro a la funcional:

- **Activos y Pasivos monetarios.** TC de cierre.
- **Activos y Pasivos no monetarios y capital contable.** TC histórico.
- **Ingresos, Costos y Gastos.** TC histórico.
- **Diferencias en cambios.** Deben reconocerse como ingreso o gasto, dentro del RIF en el estado de resultados.

Conversión de la moneda funcional a la de informe, cuando el entorno es o no inflacionario:

- **Activos y Pasivos.** TC de cierre.
- **Capital contable.** TC histórico.
- **Ingresos, Costos y Gastos.** TC histórico.
- **Efecto por conversión.** Debe reconocerse en el capital contable como “efecto acumulado por conversión”.

Las variaciones entre el capital contable y la inversión de la operación extranjera deben reconocerse en el capital contable. Conversión de la moneda funcional a la de informe, cuando el entorno es inflacionario:

- **Activos, Pasivos y capital contable.** TC de cierre.
- **Ingresos, Costos y Gastos.** TC de cierre.

Las variaciones entre el capital contable y la inversión de la operación extranjera deben reconocerse como efecto acumulado por conversión en el capital contable.

Cambios de moneda de registro, funcional y de informe:

- **Cambio de moneda de registro o funcional.** Debe reconocerse de forma prospectiva a partir de la fecha del cambio.
- **Cambio de moneda de informe.** Debe reconocerse con base en el método retrospectivo conforme a la NIF B-1.

Cambios importantes en relación con el Boletín B-15 anterior:

- Desaparecen las clasificaciones de operación extranjera

integrada y de entidad extranjera en virtud de que se incorporan los conceptos de moneda de registro, moneda funcional y moneda de informe.

- Se establecen procedimientos de conversión de operaciones extranjeras en atención a su entorno económico: no inflacionario o inflacionario.

- Se incluyen procedimientos de conversión para la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe es distinta a su moneda funcional. ❁

La razón fundamental del cambio es converger con las Normas Internacionales de Información Financiera, especialmente con la NIC-21, efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda, norma que tuvo modificaciones en el 2005 para converger con la SFAS-52 de monedas extranjeras.